



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023

NÚMERO 105

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

JEFATURA DEL ESTADO

Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. 14967

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden Ministerial 16/2023, de 22 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación de Asistencia Militar de la Unión Europea a las Fuerzas Armadas de Ucrania (EUMAM UA). 14968

III. — PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- OFICIALES GENERALES

Reserva 14971

ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

Bajas 14972

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES

Reserva 14974

- ESCALA DE OFICIALES

Destinos 14975

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Cambios de residencia 14976

Suspensión de empleo 14977

Destinos 14978



| | |
|------------------------------------|-------|
| • ESCALA DE TROPA | |
| Cambios de residencia | 14979 |
| Servicio activo | 14980 |
| Excedencias | 14985 |
| Retiros | 14991 |
| Bajas | 14995 |
| Licencia por asuntos propios | 15000 |
| Licencia por estudios | 15005 |
| Suspensión de empleo | 15006 |
| Suspensión de funciones | 15007 |
| Destinos | 15008 |
| • VARIAS ESCALAS | |
| Cambios de residencia | 15009 |
| VARIOS CUERPOS | |
| Cambios de residencia | 15013 |
| RESERVISTAS | |
| Situaciones | 15015 |
| Destinos | 15019 |
| Nombramientos | 15020 |

ARMADA

| | |
|----------------------------------|-------|
| CUERPO GENERAL | |
| • ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Distintivos de permanencia | 15025 |
| • ESCALA DE MARINERÍA | |
| Servicio activo | 15027 |
| Retiros | 15028 |
| Licencia por estudios | 15030 |
| Destinos | 15031 |
| CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA | |
| • ESCALA DE TROPA | |
| Retiros | 15032 |
| Licencia por estudios | 15033 |
| RESERVISTAS | |
| Situaciones | 15034 |

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

| | |
|-----------------------------|-------|
| CUERPO GENERAL | |
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Ceses | 15037 |
| Comisiones | 15038 |
| • ESCALA DE TROPA | |
| Reserva | 15039 |
| Servicio activo | 15040 |
| Excedencias | 15041 |
| Compromisos | 15043 |
| Retiros | 15045 |
| Bajas | 15046 |
| Ceses | 15047 |
| Nombramientos | 15050 |
| CUERPO DE INGENIEROS | |
| • ESCALA TÉCNICA | |
| Cambios de residencia | 15051 |



Página

MINISTERIO DE JUSTICIA

| | |
|---|-------|
| FUNCIONARIOS DE LOS SUBGRUPOS A2, C1 Y C2 | 15052 |
|---|-------|

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

| | |
|---|-------|
| FUNCIONARIOS DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1 Y C2 | 15053 |
|---|-------|

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

| | |
|---------------------|-------|
| Convocatorias | 15054 |
| Profesorado | 15058 |

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|--|-------|
| CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES | 15070 |
| EDICTOS | 15071 |

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA****CUERPO GENERAL**• **ESCALA DE SUBOFICIALES**

| | |
|----------------|-------|
| Trienios | 15073 |
|----------------|-------|

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****JEFATURA DEL ESTADO****CORTES GENERALES. DISOLUCIÓN Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12663.pdf>

(B. 105-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 30 de mayo de 2023.



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

INDEMNIZACIONES

Cód. Informático: 2023012604.

Orden Ministerial 16/2023, de 22 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación de Asistencia Militar de la Unión Europea a las Fuerzas Armadas de Ucrania (EUMAM UA).

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

La Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria, regula en su apartado cuarto que el Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS), establecerá la categorización de las operaciones en sus distintos tipos y elaborará una propuesta inicial, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022, por el que se proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional; concretamente en el primer punto se indica que para la Operación EUMAM Ucrania, en proceso de generación, se estima una contribución habitual de unos 100 efectivos, con un máximo de 300, a desplegar en territorio nacional y Oficiales de Enlace o Asesores Militares en los países de la Unión Europea.

A este respecto, EUMAM UA se encuentra incluida en las disposiciones del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en cuanto a que responde a los compromisos de la Unión Europea con la Misión de Asistencia de la Unión Europea a Ucrania, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania (2022/2564(RSP)), y en la Reunión del Consejo Europeo (20 y 21 de octubre de 2022), el Consejo ha adoptado la decisión de llevar a cabo una Misión de Asistencia Militar de



la Unión Europea en apoyo a Ucrania, así como, recientemente, la decisión de seguir reforzando las medidas de asistencia del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz destinadas a las fuerzas armadas ucranianas.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Operación "EUMAM UA".

Artículo 2. Retribuciones e Indemnización.

El personal que participe o coopere en la Operación "EUMAM UA", percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación. También percibirá mensualmente una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.

Los porcentajes que se establecen para la Operación "EUMAM UA" para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

| OPERACIÓN "EUMAM UA" | TIPO APOYO NSE | % C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL) | % DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA | % SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GENERAL DEL C. ESPECIFICO |
|--|----------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---|
| PERSONAL DESPLEGADO FUERA DE TN EN LOS PAÍSES DEL ÁREA DE OPERACIONES | Con apoyo NSE | 88% | 33% Dieta de Resto Mundo | 75% |
| | Sin apoyo NSE | 88% | 60% Dieta de Resto Mundo | 75% |

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005,



de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 22 de mayo de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ